

2020EE0021943



Bogotá, D.C.

Doctor
OSCAR ATEHORTÚA DUQUE
Director General
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 59 No. 26-21
lineadirecta@policia.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Alcance del numeral 25 del artículo 3 del Decreto 457 de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público”*.

Cordial saludo,

En el marco de la política y reglamentación del servicio público de Aseo, a cargo del Viceministerio de Agua y Saneamiento básico, me permito remitir a su entidad alcance de lo dispuesto por el numeral 25 del artículo 3 del Decreto 457 de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19 y el mantenimiento del orden público”*.

El artículo en mención establece las garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio y contempla las excepciones para permitir la circulación de personas en algunos casos o actividades, tales como, las establecidas en el numeral 25 en lo relacionado con los servicios públicos, en los siguientes términos:

“25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.” (subrayado y negrita fuera del texto original)

2020EE0021943



Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que, dentro de los prestadores de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, se encuentran las **Organizaciones de Recicladores de Oficio**. Por tal motivo y para efectos del reconocimiento durante el ejercicio de verificación al cumplimiento del Decreto 457 de 2020 que desarrolla la Policía Nacional, es preciso informar que aquellos recicladores que estén en el ejercicio de su labor deberán portar un carné que los identifique como miembros de una organización de recicladores de oficio y/o el uniforme correspondiente.

En este sentido, se precisa que las infraestructuras asociadas a la prestación de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo son las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA, que corresponden al lugar donde se efectúan el pesaje y clasificación de los residuos aprovechables recolectados.

Para la identificación de las **Organizaciones de Recicladores de Oficio**, que tienen como sede principal de su operación, las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECAS, se podrá solicitar el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS, documento expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos – SSPD y el cual certifica su condición de persona prestadora del mencionado servicio.

Finalmente, y para su consulta, se adjunta el listado de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECAS, que actualmente se encuentran registradas ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Cordialmente,



JOSE LUIS ACERO VERGEL
Vicerministro de Agua y Saneamiento Básico

Elaboró: Erika Nieves, DDS – VASB/ Beatriz Jurado Tabares, DDS – VASB
Revisó: Leonardo Navarro – VASB/ Carlos Daniels - Asesor Jurídico DDS
Aprobó: Carlos Alberto Mendoza Vélez, Director de Desarrollo Sectorial (E)